



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un mes, 1 peseta; tres id., 3; seis id., 6; un año, 12.

Los Ayuntamientos y Juzgados municipales, 10 pesetas año, siempre que las abonen por adelantado.

No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación a razón de 15 cénts. línea.

SE PUBLICA

lunes, miércoles y viernes de cada semana.

ADMINISTRACIÓN:

Imprenta de la Diputación provincial.

ADVERTENCIAS

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

El Real decreto de 4 de Enero de 1893 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las Corporaciones ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de los anuncios de subastas.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, que salieron de Villagarcía, en la mañana de ayer, á bordo del *Giralda*, llegaron á las cuatro de la tarde al Ferrol, donde continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 4 de Septiembre)

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 5

Negociado 2.º—Correos.

Dispuesto por Real orden de 18 de Agosto último, la celebración de una subasta para contratar la conducción diaria de la correspondencia á caballo entre las Oficinas del Ramo de Armuña y Sacedón, bajo el tipo máximo de dos mil doscientas cincuenta pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en este Gobierno civil y oficinas de Correos de Armuña y Sacedón, y con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título 2.º del Reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos, aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898; se advierte al público, que se admitirán las proposiciones extendidas en papel del sello 11.º que se presenten en este Gobierno y en las Alcaldías de los repetidos pueblos de Armuña y Sacedón, hasta el día 27 del actual, á las cinco de su tarde, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en este referido Gobierno, el día 2 de Octubre, á las once de la mañana.

Guadalajara 4 de Septiembre de 1900.

El Gobernador interino,
Manuel Chaparro.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de....., vecino de....., según cédula personal núm....., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario des-

de..... á..... y viceversa, por el precio de..... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en..... la fianza de..... pesetas.

Fecha y firma del interesado.

NUM. 6.

Minas.

Don José de la Cerda y Alvear, vecino de Madrid, como Presidente de la Compañía anónima minera La Argentina, ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia, con fecha 27 de Agosto último, una solicitud pidiendo, con el nombre de «Demasia á la mina Rosalía», el espacio de terreno franco menor de cuatro hectáreas, que existe entre la citada mina «Rosalía», número 444, propiedad de la expresada Sociedad y las tituladas «Las Dos Naciones», núm. 230, y «Más Adelante», núm. 348.

Y habiendo sido admitida definitivamente, salvo mejor derecho, la referida instancia, se hace público por medio de este periódico oficial, á los efectos de la vigente Ley de Minas.

Guadalajara 4 de Septiembre de 1900.

El Gobernador interino,

Manuel Chaparro.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Gobernación; en nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se procederá á formar la Estadística del trabajo en España.

Art. 2.º Este servicio queda encomendado á la Sección de Reformas sociales del Ministerio de la Gobernación.

Art. 3.º Por ahora dicha Estadística se limitará

á la industria fabril, sin perjuicio de extenderla á la industria agrícola cuando se considere oportuno.

Art. 4.º Para la formación de la Estadística, se emplearán todos los medios recomendados por la ciencia, así en cuanto á la investigación de los hechos como á su expresión numérica y gráfica, y se utilizarán además los servicios de los particulares, Sociedades y Corporaciones no oficiales que quieran cooperar á la realización de estos trabajos.

Art. 5.º La Estadística tendrá por objeto los extremos siguientes:

a) Población obrera; clasificación por el sexo, la edad y el oficio; emigración é inmigración; corrientes de la población de región a región, de los campos á las ciudades.

b) Condición económica de la clase obrera; alimentos, vestido y habitación.

c) Remuneración del obrero; salario de varones, niños y mujeres en cada industria; duración de la jornada; falta de trabajo; trabajo á destajo; participación en los beneficios.

d) Huelgas; sus causas, duración y resultados.

e) Reclamaciones de patronos y obreros ante los Tribunales ordinarios y ante los Jurados mixtos.

f) Salubridad é higiene de los talleres; accidentes del trabajo; indemnizaciones abonadas por los patronos á los obreros.

g) Condición moral de la clase obrera; cultura intelectual, artística, moral y religiosa; instrucción primaria; Escuelas de Artes y Oficios; enseñanza profesional.

h) Instituciones de previsión; crédito y seguro; Cajas de ahorro; Montes de Piedad, casas de préstamo; Sociedades de Socorros mutuos; Cajas de retiro; Compañías de seguro.

i) Asociación; gremios; Sociedades cooperativas de consumo, de producción y de crédito; Sociedades de recreo.

j) Industrias explotadas por el Estado; trabajo en las prisiones; obras públicas.

k) Impuestos; contribuciones de consumos y de Aduanas.

l) Beneficencia particular, municipal, provincial y del Estado.

Art. 6.º La Sección de Reformas sociales, por conducto del Ministro de la Gobernación, recabará de las Autoridades locales y provinciales, y solicitará de los demás Ministerios, los datos que sean necesarios para la formación de la Estadística, procurando también recoger y recopilar los antecedentes estadísticos que se hayan publicado por otros centros y que puedan ser de utilidad para sus trabajos.

Art. 7.º Siempre que se estime necesario, se formarán los cuestionarios y modelos de las hojas estadísticas que hayan de contestar, llenar y remitir al Ministerio de la Gobernación las Autoridades locales y provinciales.

Art. 8.º El Ministerio de la Gobernación publicará anualmente la Estadística del trabajo en España.

Art. 9.º A medida que la práctica y las necesidades lo exijan, se dictarán las disposiciones complementarias de este decreto.

Dado en Vigo á treinta y uno de Agosto de mil novecientos.

MARIA CRISTINA.

El Ministro de la Gobernación,
Eduardo Dato,

MINISTERIO DE HACIENDA.

REGLAMENTO

Para la ejecución del art. 8.º de la ley de 30 de Agosto de 1896 y del Real decreto de 20 de Septiembre del mismo año, y para el régimen de la Sección facultativa de Montes.

(Continuación).

Art. 32. Para la debida vigilancia de los montes de los pueblos, que el art. 73 de la vigente ley Municipal impone á los Ayuntamientos, éstos nombrarán una Comisión de su seno directamente encargada de la expresada vigilancia, en armonía con lo que dispone el art. 60 de la misma ley, y bajo las responsabilidades á que hubiere lugar.

Art. 33. Para la instrucción de los expedientes de denuncia por abusos en los montes á cargo de la Hacienda y el consiguiente castigo de los infractores, regirá la reforma de la legislación penal de 8 de Mayo de 1884, con las sustituciones expresadas en el art. 12 del Real decreto de 20 de Septiembre de 1896, excepto en lo que se oponga á las disposiciones contenidas en este reglamento.

Art. 34. Toda denuncia deberá ser presentada ante el Alcalde del pueblo en cuya jurisdicción radique el predio lugar del hecho motivo de aquélla, y será puesta inmediatamente por dicha Autoridad en conocimiento del Delegado de Hacienda y del funcionario encargado del servicio forestal en la provincia.

Quando la denuncia sea presentada por la Guardia civil ó por los Ayudantes, daran además conocimiento del hecho al Delegado de Hacienda y al Ingeniero encargado de la región correspondiente.

Art. 35. Una vez recibida la denuncia, la respectiva Alcaldía procederá sin demora á instruir las diligencias correspondientes y las proseguirá hasta finalizarlas en el mas breve plazo posible.

En el caso de que hubiere lugar á tasación de productos, daños ó perjuicios, podrá confiar este trabajo á dos practicos, si no se hubiese presentado para ejecutarlo algún funcionario de la Sección facultativa de Montes, dentro de los diez días siguientes al en que dicha Autoridad haya reclamado este servicio del Ingeniero encargado de la región correspondiente. En ambos casos, los honorarios de peritación, á razón de 10 pesetas por día de trabajo ó de viaje, se comprenderán en las responsabilidades pecuniarias que se impongan á los contraventores.

Art. 36. De no impedirlo algún motivo extraordinario, debidamente justificado dentro del término de un mes desde la fecha de la denuncia, el Alcalde elevará el diligenciado á la Delegación de Hacienda de la provincia para su sustanciación, ó dará cuenta á la misma Autoridad provincial de la resolución que hubiese dictado en el caso de ser de su competencia la imposición de la pena.

Los Delegados cuidarán de exigir el envío de dichas diligencias si transcurriese el plazo marcado sin haber tenido efecto, como también las ampliaciones que fuesen precisas para completarlas, empleando para el logro de ello las atribuciones de su cargo.

Art. 37. A su vez, los Delegados dictarán resolución en los casos que sean de su competencia, oyendo al funcionario de Montes, Jefe del servicio en la provincia, dentro del plazo más breve posible.

Quando proceda el arresto gubernativo, se limitarán á proponer su imposición á los Gobernadores civiles, pasando á este efecto el expediente.

Art. 38. De las providencias que los Delegados dicten respecto á las infracciones cuya corrección les compete, los interesados podrán alzarse ante la Dirección general de Propiedades, así como ante aquéllos, de las dictadas por los Alcaldes; en uno y otro caso, dentro de los ocho días siguientes al de la notificación, y previo el depósito del importe de la multa y demás responsabilidades impuestas, hecho en la Delegación de Hacienda, sucursal de la Caja de Depósitos ó en las Arcas municipales, á disposición de la Autoridad ante quien se entable el recurso de alzada. La resolución que sobre este recayere causará estado, y sólo será reclamable en la vía contencioso-administrativa.

Art. 39. Las Delegaciones elevarán á la Dirección general de Propiedades, dentro de la primera quincena de los meses de Enero y Julio de cada año, un estado expresivo de las denuncias interpuestas en el semestre anterior por contravenciones en los montes, arreglado al modelo adjunto número 1.

CAPÍTULO III.

De los deslindes, amojonamientos y demás mejoras en los montes á cargo del ministerio de Hacienda.

Art. 40. Los deslindes administrativos de los montes de aprovechamiento común y dehesas boyales los acordará la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado, bien por iniciativa de la Sección facultativa de Montes, en virtud de peticiones de los pueblos dueños de aquellas fincas, ó de particulares confinantes.

A dichos acuerdos deberá proceder la Memoria justificativa del deslinde, en la cual se demuestre la pertenencia del predio, la necesidad de su deslinde y las circunstancias que el monte presente para la práctica de la operación, acompañando el presupuesto de gastos inherentes á ésta.

Art. 41. Todo deslinde de la expresada clase se anunciará por el Delegado de la provincia respectiva en el *Boletín oficial* de la misma con un mes de antelación al día señalado para practicarlo, y dentro de la primera mitad de dicho plazo, los dueños de los terrenos colindantes al monte objeto del deslinde, podrán presentar en la Delegación de Hacienda de la provincia los datos y documentos que á su derecho convengan.

Art. 42. Además, en el pueblo donde radique el monte, el Alcalde anunciará el deslinde por medio de edicto, citará personalmente á todos los propietarios de los terrenos colindantes, y dentro de los quince días siguientes al de la publicación del anuncio, remitirá el diligenciado á la Delegación, la cual lo pasará sin demora al funcionario encargado de ejecutar la operación con cuantos documentos se hubiesen presentado á la misma, con arreglo al artículo anterior.

Art. 43. A su vez, seis días antes, por lo menos, del señalado para dar principio á la operación, el funcionario encargado de practicarla pondrá en conocimiento del Ayuntamiento dueño del monte, y de todos los interesados en ella, la hora y punto á que deberán acudir el día prefijado.

La falta de asistencia de los citados les privará de todo derecho para reclamar contra el deslinde que se practique, como no se justifique que fué debido á causas involuntarias y de todo punto inevitables é invencibles.

Si se justificase este extremo, podrá rectificarse y comprobarse la operación el día que el Delegado de Hacienda señale.

Art. 44. Llegado el día del deslinde, el funcionario que deba practicarle, acompañado de la Comisión de Montes del Ayuntamiento respectivo y de un perito práctico local designado por el Regidor Síndico, se personará en el monte lugar del deslinde para la práctica de éste.

La operación se empezará en el punto del perímetro exterior del predio situado más al Norte, y se continuará recorriendo dicho perímetro en dirección al Este, marchando después al Sur, y siguiendo por el Oeste á terminar en el punto de partida; y una vez determinada dicha línea divisoria, se procederá de igual manera á designar los perímetros de los predios enclavados dentro de aquella.

Art. 45. Los vértices se marcarán sobre el terreno de un modo material y visible, y la descripción de cada uno se hará por medio de las circunstancias que lo particularicen, y además por la distancia y el rumbo con relación al inmediato anterior.

Art. 46. La determinación de los confines se fundará sólo en la posesión legal, sin perjuicio de atender á los títulos de propiedad que se presentaren, en cuanto sirvan para localizar la posesión, y se recogerán al propio tiempo cuantos datos conduzcan á esclarecer la legitimidad de ésta, y se admitirán los documentos de ambas clases que los interesados en la operación estimen conveniente hacer constar en apoyo de sus derechos. El funcionario encargado del deslinde procurará terminar, por avenencia y conciliación de las partes interesadas, las cuestiones ó dudas que se susciten sobre aquella posesión, y si no lo consiguiera, se fijarán y determinarán las líneas correspondientes á las diferencias que hayan quedado subsistentes.

Art. 47. De la operación del deslinde se formalizará un acta general, haciéndose mención clara y precisa de cuanto se hubiere ejecutado, consignando las protestas ó reclamaciones presentadas y uniendo originales, ó mediante copia autorizada, los documentos á que se refiere el artículo anterior.

Dicha acta se redactará por el funcionario encargado de practicar el deslinde, según el orden mismo en que sucesivamente se ejecuten las operaciones, comprendiendo en ella por separado tantos artículos cuanto sean los propietarios colindantes, de manera que en cada uno de ellos conste la designación de los límites de sus respectivas propiedades. Estos artículos serán firmados por dicho funcionario, la Comisión del Ayuntamiento dueño del predio y el propietario colindante, y si éste no asistiera ó rehusase prestar su firma, se expresará así en las diligencias, sin que por ésto se interrumpan ni invaliden.

A la expresada acta general del deslinde se acompañará el plano del mismo.

Art. 48. Una vez terminada la operación, el funcionario que la hubiese practicado remitirá el expediente con su informe al Delegado de Hacienda de la provincia, quien anunciará su recibo en el *Boletín oficial*, señalando el plazo de quince días para la admisión de protestas ó reclamaciones contra el deslinde practicado, y uniendo las que se presentaren al expediente de su razón, elevará éste á la resolución de la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado.

Art. 49. En el caso de desaprobarse en totalidad ó en parte el deslinde se mandará practicar de nuevo lo no aprobado, teniendo en cuenta las razones que hayan impedido la aprobación.

La nueva operación se encomendará á funcionario distinto del que hubiese realizado la primera.

Art. 50. Contra las resoluciones de la Dirección general, aprobatorias de los deslindes, habrá lugar á recurso de alzada ante el Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda.

Art. 51. Aprobado el deslinde y notificado á las partes interesadas, si no se hubiese interpuesto reclamación en tiempo hábil, ó ésta fuere desestimada, se procederá al amojonamiento del monte, previo acuerdo al efecto de la Dirección general, en vista del correspondiente proyecto y presupuesto de gastos.

Art. 52. Para la operación del amojonamiento se citará á todos los interesados, en los términos prescritos en los artículos 42 y 43, se levantará acta de la misma y se someterá á la aprobación de la Dirección general.

Art. 53. Cuando en los montes de que se trata hubiesen de efectuarse mejoras, tales como siembras, plantaciones, abrevaderos, construcción de casas de guarda, cerramientos, etc., etc., deberá preceder también el oportuno proyecto, formado por la Sección facultativa y aprobado por la Dirección general ó por Real orden, según la cuantía del gasto.

Art. 54. Las mejoras de toda clase que se lleven á efecto por iniciativa de la mencionada Sección se abonarán con cargo al 10 por 100 de los aprovechamientos forestales. Las que se ejecuten á petición de los Ayuntamientos ó de particulares se costearán por los peticionarios.

Art. 55. En ningún caso serán objeto de las mejoras de que tratan los artículos 51, 52 y 53 los montes enajenables; y los deslindes de estos predios que con motivo de su mensura y tasación resultaren precisos, se contraerán á las líneas dudosas, y se practicarán con arreglo á los artículos 15, 16, 17 y 18 de las instrucciones, aprobadas por Real orden de 30 de Diciembre de 1895 (1).

(1) Art. 15. Cuando de los documentos antedichos ó de las noticias adquiridas en la localidad resultaren dudosas las líneas que limitan las fincas, se hará el oportuno deslinde, previo anuncio del mismo, con ocho días de anticipación, por medio de edicto público de la Alcaldía respectiva, en virtud de petición formulada al efecto por el ingeniero encargado de la operación.

Art. 16. En el día mencionado para el deslinde, el expresado Ingeniero, en unión del práctico mencionado en el artículo 14, y acompañado del Procurador Síndico del Ayuntamiento dueño del monte ó del representante del establecimiento público al cual pertenezca la finca, se cons-

CAPÍTULO IV.

De las investigaciones, ventas, excepciones y revisiones respecto á los montes á cargo del Ministerio de Hacienda.

Art. 56. Los expedientes de investigación de montes que las Secciones de Propiedades han de instruir en cumplimiento de los párrafos segundo y tercero del Real decreto de 14 de Abril de 1896, se formalizarán por separado con respecto á cada finca investigada y de modo que resulte probada la procedencia, precisa la denominación, particularizados los confines con relación á los cuatro puntos cardinales, expresada aproximadamente la cabida é indicado el estado del suelo.

Art. 57. Los expedientes para la venta de dichos montes se incoarán por la Sección facultativa de Montes.

Art. 58. No se sacará á la venta monte alguno enajenable sin que previamente haya sido valorado por un funcionario de dicha Sección ó por un perito auxiliar de la misma, con determinación de su estado legal y el deslinde cuando la duda respecto á sus límites ú otras causas lo aconsejaren, así como la división de la finca en suertes en los casos en que esto proceda, á tenor del art. 3.º de la ley de 1.º de Mayo de 1855 y demás disposiciones vigentes.

Art. 59. A estos efectos, dentro de la primera quincena de cada mes, los Delegados de Hacienda remitirán á la expresada Dirección general una relación de los montes que durante el mes anterior se hubiesen investigado, arreglada al modelo adjunto núm. 2, y acompañando los respectivos expedientes de investigación.

Art. 60. Lo dispuesto en los cuatro artículos anteriores se aplicará, no sólo á los predios forestales, según los define la Real orden de 24 de Diciembre de 1895 (2), sino también á cualquiera otra finca de la misma índole, aunque su cabida no llegue á 50 hectáreas.

Art. 61. Tan pronto como se termine el estudio de cada monte, conforme á lo prevenido en el art. 58, y acordada que sea su venta por la Dirección general de Propiedades, se remitirá el expediente con la certificación pericial al Delegado de Hacienda de la provincia, para que proceda al anuncio y celebración de la subasta en la forma que previenen las disposiciones vigentes, y verificado el remate, se devolverá el expediente al expresado Centro directivo para su resolución.

Art. 62. La instrucción de los expedientes de excepción de montes y de terrenos en concepto de aprovechamiento común y dehesas boyales seguirá practicándose por las Secciones de Propiedades hasta que se remitan aquéllos á la Superioridad.

Art. 63. En los casos en que, según el art. 21 de la Instrucción para el cumplimiento de la ley de 8 de Mayo de

tituirá sobre el terreno, y procederá á determinar y fijar la línea objeto del deslinde, teniendo en cuenta las pretensiones que los propietarios confinantes asistentes al acto ó sus representantes autorizados expongan, fundados en documentos ó títulos de fuerza legal.

En el caso de que no resultase avenencia, se localizarán las dos líneas cuestionadas, ó sean: la que pretenda el particular, y la que, á juicio del Ingeniero, proceda, en virtud de las indicaciones del práctico y la documentación que obre en poder de aquél.

Art. 17. De la operación expresada en el artículo anterior se formalizará acta diaria, detallada y suscrita por todos los concurrentes al acto, según dicho artículo, y se levantará el correspondiente plano, que habrá de autorizar el Ingeniero.

Art. 18. Cuando las dudas sobre los límites del predio ocurriesen al practicar su reconocimiento, se promoverá y llevará á cabo el deslinde de las porciones dudosas en la forma y términos que indican los artículos 15, 16, y 17, sin perjuicio de continuar el reconocimiento y demás operaciones en la parte indubitada de la finca.

(2) Para los efectos del Real decreto de 4 Octubre de 1895 se entenderá que es predio forestal, terreno forestal ó monte, toda finca rústica de cabida superior á 50 hectáreas que sustente en su total superficie, ó en la mayor parte de la misma, vegetación espontánea consistente en plantas arbóreas, arbustivas, sufruticosas ó herbáceas, advirtiendo que dicha cabida debe entenderse la total del predio indiviso. (Real orden de 24 de Diciembre de 1895.)

1888, haya de tasarse la finca declarada de aprovechamiento común ó dehesa boyal, practicará este trabajo la Sección facultativa en unión del perito que al efecto designe el Ayuntamiento interesado.

Art. 64. Asimismo los trabajos de índole facultativa que los expedientes de revisión de excepciones de predios para aprovechamiento común ó dehesas boyales requieran, los ejecutará la Sección, la cual deberá también promover esta clase de expedientes siempre que con ocasión de los servicios de su incumbencia, ó por cualquier otro medio, adquiera noticias fundadas para tales revisiones.

Art. 65. Las Delegaciones de Hacienda y demás dependencias provinciales del ramo facilitarán á los funcionarios de la Sección cuantos antecedentes, datos y auxilios les reclamen para el mejor desempeño de los servicios de su cometido en la respectiva provincia.

(Se concluirá.)

COMISION PROVINCIAL

En cumplimiento de lo dispuesto el art. 94 de la ley provincial, esta Comisión ha acordado señalar los días 1, 12, 13, 25, 26, 27, 28 y 29 del presente mes, para celebrar sus reuniones ordinarias, y hora de las diez de la mañana.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento general y á los efectos de la Ley.

Guadalajara 1.º de Septiembre de 1900.—El Vicepresidente, Antonio Serrada.—El Secretario, Luis García del Val.

Vacante la plaza de Capellan del Hospital provincial, por dimisión del que la desempeñaba, la Comisión provincial en sesión de ayer ha acordado abrir concurso por término de 30 días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en este periódico oficial, para proveer dicho cargo, dotada con el sueldo anual de 1.250 pesetas y casa, sin perjuicio de lo que resuelva la Excm. Diputación, en cuanto se refiere al señalamiento de haber, al aprobar el presupuesto ordinario para el próximo ejercicio.

Las solicitudes se presentarán durante el término indicado en la Secretaría de esta Corporación, acompañadas de los documentos que acrediten hallarse provistos los aspirantes de la licencia para celebrar diariamente y con intención libre el Santo Sacrificio de la Misa, y demás que estimen conveniente.

Guadalajara 30 de Agosto de 1900.—El Vicepresidente, Antonio Serrada.—El Secretario, Luis García del Val.

AYUNTAMIENTOS

BRIHUEGA.

Formado por esta Alcaldía el presupuesto de Gastos carcelarios para el año de 1901, y debiendo ser discutido y censurado por un representante de cada uno de los Ayuntamientos del partido, he señalado el día 10 de Septiembre próximo, á las diez de la mañana, para que tenga efecto en las Casas consistoriales, la Junta que con tal motivo ha de reunirse, á la que recomiendo la puntualidad necesaria; debiendo advertir, que si por falta de mayoría no fuese posible tomar acuerdo, se celebrará la reunión con los que concurren, á los dos días siguientes, ó sea el miércoles 12 del mismo á la indicada hora.

Brihuega 31 de Agosto de 1900.—El Alcalde, José Pajares.

SIGUENZA.

El presupuesto municipal ordinario para el próximo año de 1901, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, para oír reclamaciones.

Siguenza 1.º de Septiembre de 1900.—El Alcalde, Marcelino Ibañez.

MANTIEL.

El presupuesto municipal ordinario de esta villa para el año natural de 1901, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, para oír reclamaciones, pasado no serán admitidas.

Mantiel 28 de Agosto de 1900.—El Alcalde, Hipólito García.

REBOLLOSA DE JADRAQUE.

El presupuesto municipal ordinario para el próximo año de 1901, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, para oír reclamaciones.

Rebollosa de Jadraque 30 de Agosto de 1900.—El Alcalde.—P. O.—Manuel Olalla.

SACECORBO.

El presupuesto municipal ordinario de esta villa para el próximo año de 1901, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, para oír reclamaciones, pues trascurrido que sea dicho término no serán admitidas.

Sacecorbo 28 de Agosto de 1900.—El Alcalde, Eduardo M.ª Ruiz.

HENCHE.

Se halla terminado y expuesto al público en esta Secretaría por término de quince días, el presupuesto municipal ordinario para el próximo año 1901, durante cuyo plazo pueden hacerse reclamaciones.

Henche 28 de Agosto de 1900.—El Alcalde, Gerónimo Ortiz.

AUÑON.

Se halla vacante por defunción del que la desempeñaba la Secretaría de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de 990 pesetas, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Aneja á dicha Secretaría lo está la del Juzgado municipal, con los derechos de arancel.

Los aspirantes que se crean adornados de los requisitos que la ley municipal previene, podrán dirigir sus instancias documentadas á esta Alcaldía en término de diez días, pasados se proveerá.

Auñon 31 de Agosto de 1900.—El Alcalde, P. Manuel Lorente.

ALMADRONES.

Habiendo espirado el plazo para la admisión de solicitudes á la vacante de la Secretaría de este Ayuntamiento, ha sido nombrado en propiedad el que la desempeñaba interinamente D. Eusebio Casaos Ibarrola.

Lo que se hace público para conocimiento de los demás aspirantes.

Almadrones 1.º de Septiembre de 1900.—El Alcalde, Gumersindo Merino.

ANGUITA.

La plaza de Médico titular de Beneficencia, de este pueblo y sus anejos Garbajosa, Rata é Iniestola, se halla vacante por cumplimiento de contrato desde 1.º de Octubre próximo venidero, con la dotación anual 250 pesetas por la asistencia á las familias pobres que se clasifiquen como tales por el Ayuntamiento, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal, la cual se proveerá con arreglo al art. 12 del Reglamento de 14 de Junio de 1891.

La duración del contrato será por el tiempo de cuatro años que terminarán en 30 de Septiembre del año 1904.

Los aspirantes dirigirán sus instancias debidamente documentadas al Sr. Alcalde Presidente de esta localidad en término de treinta días, á contar desde el en que aparezca este anuncio, inserto en el *Boletín oficial* de la provincia.

El agraciado podrá contratar libremente con las sociedades de vecinos acomodados de los referidos pueblos cuyas igualas ascenderán á 340 fanegas de trigo, cobradas por el profesor al tiempo de la recolección de cereales de cada año.

Se anuncia por el presente para conocimiento de quien pueda interesar.

Anguita 30 de Agosto de 1900.—El Alcalde, Miguel Ruiz.

MALAGA DE FRESNO.

En la casa de D. Emilio Sanz, de esta vecindad, se halla depositada una cerda negra, de casta jara, con las dos manos blancas y marceña.

Lo que se anuncia por medio del presente para que su dueño, una vez justificado, pueda recogerla abonando los gastos ocasionados.

Málaga del Fresno 2 de Septiembre de 1900.—El alcalde, Francisco Almazan.

MOCHALES.

El presupuesto municipal ordinario de esta villa para el año natural de 1901, se halla expuesto al público en esta Secretaría por término de quince días, para oír reclamaciones.

Asimismo se ha acordado aprobar en principio la tarifa de arbitrios extraordinarios sobre el consumo de paja y leña, para cubrir el déficit de 1.168'85 pesetas, sin perjuicio de lo que en definitiva acuerde en su día la Junta municipal, previa la instrucción del oportuno expediente en solicitud de autorización para dichos arbitrios, y son á saber:

Paja de todas clases; se calcula un consumo de 172.500 kilogramos, á 20 céntimos los 100 kilos, 345 pesetas.

Leña de todas clases no destinadas á la industria; se considera un consumo de 460.000 kilogramos, á 18 céntos. los 100 kilos, 828 pesetas.

Total, 1.173 pesetas.

Lo que se anuncia por medio del presente para que los vecinos de esta villa puedan hacer reclamaciones en término de quince días.

Mochales 27 de Agosto de 1900.—El Alcalde, Mariano García.

OLMEDA DEL EXTREMO.

Se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días para oír reclamaciones, el presupuesto municipal ordinario de este distrito para el año

de 1901, durante cuyo plazo pueden presentarse las reclamaciones que crean convenientes, pasado no serán admitidas.

Olmeda del Extremo 30 de Agosto de 1900.—El Alcalde, Víctor Mayo.

CASA DE UCEDA.

Por quince días se halla expuesto al público en la Secretaría el presupuesto municipal ordinario para 1901. Durante dicho término se admiten reclamaciones.

Casa de Uceda 30 de Agosto de 1900.—El Alcalde, Clemente Sanz.

TARACENA.

El presupuesto municipal de esta villa para el próximo año natural de 1901, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para oír reclamaciones, pasado dicho término no serán oídas.

Taracena 2 de Septiembre de 1900.—El Alcalde, Facundo Gil.

POZO DE ALMOGUERA.

Se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para oír reclamaciones, el presupuesto municipal ordinario de este distrito para el próximo año de 1901, pues pasado el plazo señalado, no se admitirá ninguna.

Pozo de Almoquera 2 de Septiembre de 1900.—El Alcalde accidental.—P. O.—Toribio Sanchez.

EL RECUENCO.

Se halla terminado y expuesto al público el presupuesto ordinario para el año natural de 1901, en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, para oír reclamaciones.

Recuenco 31 Agosto de 1900.—El Alcalde, Román Ruiz.

DRIEVES.

El presupuesto municipal ordinario de esta villa para 1901, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para oír reclamaciones.

Drievés 29 de Agosto de 1900.—El Alcalde, Juan Arenas.

CILLAS.

El presupuesto municipal de esta villa formado para el año próximo de 1901, se halla expuesto al público por término de quince días para oír reclamaciones, en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Cillas 28 de Agosto de 1900.—El Alcalde, Pedro Acero.

FUENTELVIEJO.

Se halla terminado y expuesto al público en esta Secretaría por término de quince días, para oír reclamaciones, el presupuesto municipal ordi-

nario para el próximo año de 1901, pasado dicho plazo no serán oídas.

Fuentelviejo 31 de Agosto de 1900.—El Alcalde, Gervasio Catalán.

CARRASCOSA DE TAJO.

El presupuesto municipal ordinario de esta villa para el ejercicio de 1901, se halla terminado y de manifiesto al público en la Secretaría de esta Corporación por término de quince días, á fin de que pueda ser examinado y oír las reclamaciones que se hagan.

Carrascosa de Tajo 31 de Agosto de 1900.—El Alcalde, Policarpo Moranchel.

ALARILLA.

Se halla terminado y expuesto al público en esta Secretaría por término de quince días, para oír reclamaciones, el presupuesto ordinario para el año 1901.

Alarilla 1.º de Septiembre de 1900.—El Alcalde, Andrés Abad.

SALMERON.

El presupuesto municipal ordinario de esta villa para el año natural de 1901, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para oír reclamaciones, pasado no serán admitidas.

Salmeron 28 de Agosto de 1900.—El Alcalde, Desiderio Vera.

BALCONETE.

El presupuesto municipal ordinario para el año 1901, queda expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de quince días, para oír reclamaciones.

Balconete 1.º de Septiembre de 1900.—El Alcalde, Benito Yélamos.

EL CASAR DE TALAMANCA.

Se halla terminado y expuesto al público en esta Secretaría por término de quince días, para oír reclamaciones, el presupuesto municipal ordinario de esta villa, para el año natural de 1901, pasado dicho plazo no serán oídas.

El Casar de Talamanca 31 de Agosto de 1900.—El Alcalde, Angel Sacristán.

CENTENERA.

El presupuesto municipal ordinario de esta villa, para el próximo año natural de 1901, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de quince días, para oír reclamaciones.

Centenera 31 de Agosto de 1900.—El Alcalde, Francisco Abad.

AUDIENCIA PROVINCIAL DE BILBAO

Don Fermin Moscoso del Prado, Presidente de la Audiencia provincial de Bilbao.

Por la presente requisitoria y su tenor se cita, llama y emplaza á Inocencio Ramos Ocen, hijo de Gregorio y de Hilaria, natural de Luzaga, en la provincia de Guadalajara, de 34 años de edad, vecino de Bilbao, en la provincia de Vizcaya, de oficio jornalero, que no lee ni escribe y no tiene antecedentes penales, contra el que se ha dictado

apto de prisión; para que en el término de diez días, desde la publicación en la *Gaceta de Madrid*, comparezca ante esta Audiencia á responder de los cargos que le resultan en causa que se le sigue sobre delito de hurto; apercibiéndole que de no verificarlo dentro del expresado término, será declarado rebelde y se procederá á lo que haya lugar.

Al mismo tiempo se ruega y encarga á las autoridades civiles y militares y funcionarios de la policía judicial para que procedan á su busca, captura y conducción á la cárcel de Bilbao á disposición de este Tribunal.

Dado en Bilbao á treinta de Agosto de mil novecientos.—Fermin Moscoso.—El Secretario, Fausto Gualda.

Juzgados de instrucción

GUADALAJARA.

D. Pedro Sainz de Baranda, Juez de instrucción de este partido.

Hago saber: Que para hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias impuestas á José Albite Seara, vecino de Teipigueiras, en causa que se le siguió en este Juzgado por asesinato de Castor Rodriguez, tengo acordada la venta en pública subasta de las fincas siguientes:

Una casa de alto y bajo con el número 79, sita en Teipigueiras, demarca derecha entrando terreno de Santiago Albite, izquierda camino, espalda viña de Rosa Ferro y frente calle pública; su extensión superficial 15 metros, su valor 125 pesetas.

Un labradío de regadío, en Nerdeal, de 1 área 26 centiáreas; linda Este camino de la Fuente de Guinzo, Sur huerta de Luis Minguez, Oeste muro y soto de Andrés Rodriguez y Norte labradío de Florencio Trigo, en 30 id.

Un labradío en Chaizas de Guizo, de 84 centiáreas; linda Este más de Juan Gonzalez, Oeste Santiago Albite y Norte Manuel Gonzalez, en 10 idem.

Una heredad en Hermida, de 1 área 47 centiáreas; linda Este otra de Florencio Trigo, Sur sendero, Oeste labradío de Juan Gonzalez y Norte otra de Bernardo Perez, muro en medio, en 20 idem.

Otro labradío seco en Canarlas, término de Teipigueiras, de 1 área 5 centiáreas; linda Este Francisco Nieves, Sur Manuel Nogueira, Oeste sendero y Norte más de José Lamela, en 15 id.

Otro id. en Naveira, término de Congil, de 2 áreas 31 centiáreas; linda Este más de José Gonzalez, Sur viña de Benita Ferro, Oeste Pedro Albite y Norte sendero público, en 30 id.

Otro labradío en Calaboço, en dicho término de Congil; linda Este camino público, Sur otro de Andrés Seara, Oeste Florencio Trigo y Norte el mismo, en 15 id.

Otro labradío y monte Alde Trirreiriño, término de Guizo, de 2 áreas 10 centiáreas; linda Este más de Benito Ferro, Sur sendero público y Oeste y Norte Manuel Nieves, en 10 id.

Un monte en Tojal, de 4 áreas 20 centiáreas; linda Este regato, Sur Luis Minguez, Oeste monte comunal y Norte monte de Juan Gonzalez, en 2 id.

Otro id. al de Pozo de Amaro, de 2 áreas 10 centiáreas; linda Este herederos de Josefa Fernandez, Sur más de Luis Minguez, Oeste herederos de Santiago Gonzalez y Norte de los de Santiago Nieves, en 2 id.

Una viña al de Trás las Casas de Guizo, de 73 centiáreas; linda Este riego, Sur viña de Florencio Trigo, Oeste horreo de Primo Nieves y Norte casa de Santiago Perez, en 7 id.

Un labradío de secano en Vitizor, término de Sabucedá, de 2 áreas y 10 centiáreas; linda Este monte de Santiago Albite, Sur otro de José Garcia, Oeste más de los herederos de Vicente Alvarez y Norte labradío de Manuel Garcia, en 20 id.

Un prado en Rial, término de Guizo, de 1 área y 5 centiáreas; linda Este más de Juan Gonzalez, Sur de José Gonzalez, Oeste regate y Norte Fermin Fusta, en 15 id.

El remate tendrá lugar simultáneamente en la Sala Audiencia de este Juzgado y del de Celanova el día 29 de Septiembre próximo á las once de su mañana; haciéndose constar que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación; que para tomar parte en el remate deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del valor de las fincas que se subastan y que no existen títulos de propiedad de las mismas.

Dado en Guadalajara á 29 de Agosto de 1900.—Pedro S. de Baranda.—P. O.—Miguel Valentin.

BRIHUEGA.

Don Leonardo Recuenco y Moya, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber: Que en el expediente que en el mismo y ante la fé del que refrenda, se sigue á instancia de Maria Ramos Martin, vecina de Yé-lamos de Arriba, declarada pobre para este efecto, sobre declaración de ausencia de su esposo Lino Perez Perez, se llama á dicho ausente y á los que se crean con derecho á la Administración de sus bienes, á fin de que dentro de dos meses á contar desde la publicación del presente en la *Gaceta de Madrid*, se presenten ante este Juzgado con los documentos que justifiquen su derecho, advirtiéndole que ha solicitado la administración la mujer del ausente.

Dado en Brihuega á 31 de Agosto de 1900.—Leonardo Recuenco.—Remigio Machicado.

Don Leonardo Recuenco y Moya, Juez de instrucción de Brihuega y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que para hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias impuestas á Santiago Cuadrado Garcia y Leoncio Cuadrado Gil, vecinos de Miralrio, en causa que se les siguió por violación de sepulturas, he acordado se proceda á la tercera subasta sin sujeción á tipo de los bienes embargados á dichos sujetos y que se detallan en el *Boletín oficial* de esta provincia, núm. 81, correspondiente al día 6 de Julio último, habiéndose señalado para el remate el día 20 de Septiembre próximo á las once de su mañana, en la sala Audiencia de este Juzgado y del Municipal del Miralrio, siendo preciso para tomar parte que los licitadores consignen previamente en metálico el 10 por 100 del precio que ofrezcan y exhibir la cédula personal.

Dado en Brihuega á 29 de Agosto de 1900.—Leonardo Recuenco.—Juan Rodriguez.

D. Leonardo Recuenco y Moya, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que para hacer efectiva la multa de 25 pesetas que se im-

puso á D. Juan Manuel Rodriguez Roldan, Juez municipal de Espinosa de Henares, he acordado se proceda el dia 10 del actual, á las once de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado y del municipal de dicho pueblo, á la primera subasta de un colchón de lana, en buen uso, oscuro, tela azul rayada, tasado en 30 pesetas, siendo requisito indispensable para tomar parte en el remate, que los licitadores consignen previamente el 10 por 100 y exhiban la cédula personal, y no será admisible postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación.

Dado en Brihuega á 1° de Septiembre de 1900.
—Leonardo Recuenco.—Juan Rodriguez.

COGOLLUDO.

Don Ignacio Mena y Sobrino, Juez de instrucción del partido de Cogolludo.

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades pecuniaras impuestas á Miguel Domingo Llorente, vecino de Arroyo de Fraguas, en causa que se le ha seguido por hurto, se sacan á pública y judicial subasta por primera vez, y por término de veinte días, los bienes que le fueron embargados y que con su tasación á continuación se expresan:

Muebles.

- Tres arcas de pino usadas, sin cerraduras ni goznes, tasadas en 3'00 pesetas.
- Otra de pino vieja que contiene seis arrobas de sal, en 5'50 id.
- Cuatro ollas ó pucheros, en 0'60 id.
- Cuatro botellas de vidrio, en 0'40 id.
- Tres botijos vidriados esbocados, en 1'50 id.
- Dos medias fuentes, una colorada y otra rota de Talavera, vieja, en 0'20 id.
- Un plato colorado, pequeño, y una cazuela, en 0'20 id.
- Un porron de caber un cuartillo, en 0'25 id.
- Tres cuadros con marcos de madera pintados, en 2'00 id.
- Un espejo pequeño con marco, en 0'50 id.
- Una media de medir grano, vieja, sin herrar, en 1'50 id.
- Dos copas pequeñas de cristal y dos vasos de vidrio de medio cuartillo, en 0'50 id.
- Dos frasquetes pequeños, en 0'40 id.
- Un salero antiguo de tierra, que forma tres, y otro de cristal, en 0'45 id.
- Un farol pequeño con cristal, en 0'35 id.
- Una jofaina antigua de tierra, en 0'35 id.
- Dos escriños viejos, de caber una fanega, en 0'50 id.
- Una tinaja usada de unas 6 á 7 arrobas, sin empegar, en 4'50 id.
- Una jarra de dos cuartillos, en 0'30 id.
- Una sartén en buen uso, en 2'00 id.
- Dos azadas viejas, en 2'50 id.
- Un caldero grande de cobre en buen uso, en 7'50 id.
- Un costal rayado remendado, en 2'50 id.
- Un par de alforjas pardas en buen uso, en 2'00 id.
- Dos sogas de cañamo en buen uso, en 2'00 id.
- Una mesa de pino de cocina, en 1'00 id.
- Un escriño de paja en mal uso, en 0'25 id.

Semovientes.

Cuatro machos cabrios de tres años, con señal en la oreja derecha y en la izquierda y aspa atrás, en 80'00 pesetas.

- Ocho cabras con la misma señal, de diente conocido, con choto cada una, en 160'00 id.
- Tres rebesas de un año, en 33'75 id.
- Cuatro ovejas, en 48'00 id.
- Un borrego de dos años, en 12'50 id.
- Un carnero de tres años, en 16'00 id.
- Una borrega, en 12'50 id.
- Un buey de seis años, en 225'00 id.

Inmuebles.—En término de Arroyo de Fraguas.

Una casa inhabitable en la calle de la Iglesia, sin número; linda Saliente Marcos Llorente, Mediodía la calle, Poniente Fernanda Bris y Norte labradas particulares, consta de planta baja y cámara, en 175 pesetas.

Mitad de una dehesa en el Palancar, de tres celemines; linda Saliente Jacinto Juarranz, Mediodía yermo, Poniente Juan Gil y Norte Venancio Llorente, en 37 id.

Un huerto en Paso Malo, de caber dos cuartillos, con árbol frutal; linda Saliente Evaristo Llorente, Mediodía barranco, Poniente y Norte camino, en 18 id.

Una aza en la Tranca, de caber dos celemines; linda Saliente Telesforo Plaza, Mediodía Martina Cebrian, Poniente camino de la umbria y Norte Telesforo Plaza, en 16 id.

Otra en el mismo sitio, de caber dos celemines; linda Saliente Juan Plaza, Mediodía Jacinto Juarranz, Poniente Mariano Domingo y Norte Lorenzo Alonso, en 15'50 id.

Una suerte en los Pedazos, de caber dos celemines; linda Saliente y Poniente Fernanda Bris, Mediodía Benito Muñoz y Norte herederos de Maria Cebrian, en 21 id.

Una aza en Majarlaqueda, que caber dos celemines; linda Saliente camino de El Ordial, Mediodía Benito Nuñez, Poniente camino de La Huerce y Norte Lucio Domingo, en 12 id.

En término de El Ordial.

Una erren titulada el Acebo; linda Saliente yermo, Mediodía y Poniente barranco, en 80 id.

Un prado en Cañamajarrodrigo, de caber dos celemines; linda Saliente, Mediodía, Poniente y Norte yermo, en 100 id.

En término de Las Navas de Jadraque.

Un huerto en la Vezadilla, de caber dos celemines; linda Saliente herederos de Eusebio Bris, Mediodía Francisco Domingo, Poniente Matea Domingo y Norte Evaristo Llorente, en 25 id.

Otro en el mismo sitio de caber un cuartillo; linda Saliente Calixto Plaza, Mediodía Francisco Domingo, Poniente Juan Nuñez y Norte Francisco Cebrian, en 25 id.

Total, 1.155 pesetas.

El acto del remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el dia 29 de Septiembre próximo á las doce de su mañana, en el que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación; se rematan los bienes inmuebles sin suplir previamente la falta de titulación, cuyo requisito queda á cargo del comprador y para tomar parte en la subasta deberán los licitadores presentar su cédula personal y consignar en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del valor de los bienes que se rematan, siendo preferido licitador que se interese de todos los bienes.

Dado en Cogolludo á 30 de Agosto de 1900.—Ignacio Mena.—P. S. M.—Angel Nuñez.